

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 30 de mayo 2016
Ref.: Explotación 9/2016/EC

Asunto: Eficiencia energética: Reunión con el MINETUR sobre la aplicación del RD 56/2016

Muy Sres. nuestros:

Como les venimos informando, desde ANAVE entendemos que existen razones bien fundadas para apoyar la exclusión de las empresas navieras del ámbito de aplicación del RD56/2016 sobre auditorías energéticas, como ya han hecho algunos países de la UE.

Por ello, y según acuerdo del Comité Directivo, enviamos una carta a la Subdirección General de Planificación Energética y Seguimiento del MINETUR solicitando una reunión para tratar el ámbito de aplicación del RD 56/2016. En la carta se propuso al Ministerio que:

- En su aplicación por España, los buques mercantes queden excluidos de los objetivos de la Directiva 2012/17 y, por tanto, de las auditorías energéticas previstas en el RD 56/2016.
- Subsidiariamente, si lo anterior no se considerase aceptable, que, en aras de la seguridad jurídica, se confirme que, en aplicación del el art. 3.2 del RD 56/2016:
 - Cuando una empresa naviera acredite disponer de una certificación ISO 14001 o equivalente, en vigor, se considerará acreditado por esa vía su cumplimiento del RD 56/2016.
 - Cuando una empresa naviera acredite disponer de un certificado, emitido por su Sociedad de Clasificación u otra entidad independiente adecuada, de que el Plan de Gestión de la Eficiencia Energética (SEEMP) de uno o varios de sus buques, o toda su flota, es conforme a las Directrices para el desarrollo del SEEMP aprobadas por la OMI mediante la Circular MEPC.213(65), se considerará igualmente acreditado el cumplimiento del RD 56/2016.

La reunión con el MINETUR tuvo lugar el 25 de mayo. En el **Anexo** detallamos los aspectos concretos que se trataron en la misma, algunos de los cuales deberán ser precisados en las próximas semanas por parte del propio ministerio.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----

ANEXO
RD 56/2016 sobre eficiencia energética: Reunión 25 mayo 2016 con el MINETUR
Asistentes

Por MINETUR: M ^a Teresa Velasco Rincón Adolfo Carlos Garcia Sanchez Luis Eduardo Ruiz López de Torreayllon	Por ANAVE: Manuel Carlier Elena Seco Esther Celdrán
--	--

El objeto de la reunión era la aplicación a las empresas navieras del RD 56/2016, que traspone la Directiva 2012/27/UE, sobre eficiencia energética.

En el desarrollo de la reunión se trataron los siguientes aspectos concretos:

- Minetur aclaró que el RD establece la obligación de llevar a cabo las auditorías, pero no la obligación de aplicar medidas de ahorro energético.
- Los Planes de Gestión de la Eficiencia Energética del buque y los inventarios que contienen pueden servir de base para que un auditor los refunda en una auditoría que será la que se presente a la administración competente.
- Habrá que comprobar si las auditorías realizadas en los buques (sea en aplicación del Plan de Gestión, o para la obtención de la certificación ISO 14.000) efectivamente dan cumplimiento a los requisitos establecidos en el Anexo I del RD. Si es así, únicamente habrá que presentarlas para su registro. Si no, habrá que completarlas al consolidar las auditorías.
- Las autoridades competentes para inspeccionar, registrar y sancionar son las CCAA donde se encuentren situadas las instalaciones de la empresa. Si hay varias instalaciones repartidas por el territorio nacional, habrá que presentar auditorías en cada CCAA donde se encuentren localizadas. Esto plantea el problema de la CCAA competente para registrar las auditorías realizadas en los buques, la gran mayoría de los cuales se encuentran registrados en Canarias. El Ministerio comunicó que plantearían esta cuestión en la reunión que próximamente mantendrán con las distintas CCAA.
- Asimismo, se nos indicó que sólo hay obligación de auditar, en el caso de los transportes, la parte del trayecto que se realice en el territorio de un Estado miembro de la UE. Esto plantea diversos problemas para el transporte marítimo, como por ejemplo si las aguas territoriales son consideradas territorio nacional y si los buques que sólo realizan tráfico internacional y no recalán puerto español están efectivamente excluidos del ámbito del RD. En este último punto, el Ministerio parece entender que sí estarían excluidos.
- Por otro lado, se nos indicó que, en principio, los buques de pabellón extranjero estarían dentro del ámbito de aplicación del RD si prestan servicios en territorio nacional, por lo que igualmente queda pendiente de confirmar si las aguas territoriales se consideran territorio nacional.
- Los auditores no tienen por qué pertenecer a ninguna asociación o registro público. Puede ser cualquier persona o departamento de la empresa que no tenga relación directa con las instalaciones a auditar, es decir, que no participe en la gestión y operativa diaria de esas instalaciones y que cuente con la formación adecuada.